BORIN Oficial

AÑO VII

SALTA, OCTUBRE 17 DE 1914

NUM. 519

DIRECCION Y ADMINISTRACION

GASEROS 406 Aparece miércoles y sabados

JUZGADO DEL DR. SOSA

Salta, ogosto 31 de 1914.

Y vistos: En el juicio sucesorio de don Anción de los bienes pertenecientes a la sucesión, por la que resulta a carpresentante que las operaciones realizadas en el desempeño de su comecomprobantes de los pagos efectuaacompañan también a la misma, prometiéndose probar en la estación oportuna su legitimidad, en caso de ser objetada.

Resulta:

Que la parte de dona Favorina L. de Sitjes hace observación a varias partidas de la "cuenta de gastos", presentada por la administradora de la sucesión a saber: a) gastos de via je all Galipón hechos en nueve y veinte de febrero, veintiseis de marzo, veinte de abril, once de mayo, ocho, doce, y diez de junio, treinta de agosto, primero y cinco de septiembre, del año mil novecientos cinco (1905), importando in total de in y siete sentavos (\$ 704.57,) que aparecen distribuídos en fracciones aparecen distribuídos en fracciones diez y siete, veintiocho y veintinue de pesos dos cientos cincuenta y cuatro con noventa y tres centavos (\$ veinte de april de mil novecientos cincuenta (\$ co ((1905)), y veinte de abril de mil que registro pesos con quince centavos (\$ 904.15).

254.93), sesenta y uno cincuenta (\$ co ((1905)), y veinte de abril de mil que registro por veinticiono mil quirientos (\$ 1.30), cincuenta (\$ 50), veinticua dos cientos cuarenta (\$ 1.50), cincuenta (\$ 50), veinticua dos cientos cuarenta (\$ 24.12), cuarenta y siete y ocho pesos con moventa y seis centro vos (\$ 25.500.08). que en la rendisciento (\$ 65) y ciento treinta (\$ 130); distribuídos en fracciones de pesos favor de don Julio Ménico (hijo); h "varios menudos y gastos varios", ciento cincuenta con treinta y cinco como también la entrega necha a este hechos en veintisiete de abril, once centavos (\$ 150.35), cincuenta y de pesos once mil cuatro cientos se-

de agosto y once de octubre, del año mil novecientos cinco (1905); siete de enero, treinta de noviembre y treinta y uno de diciembre, de mil novecientos ocho (1908); veintiocho de febrero y treinta, de junio, de mil novecientos nueva (1909); importando un total de ocho cientos treinta y dos pesos con cuarenta y nueve cen chos en sellos, con fecha treinta ix tavos (\$ 832.49), que aparecen distri- uno de julio de mil novecientos ceho enides en fracciones de pesos veinti-Eir el juició sucesorio de don Anciento (\$25), suarenta y ocho con gel J. Olivera se ha presentado por ciona Isolina M. de Olivera la ren-to setenta y nueve dos (\$48.24), ciento de cuentas de sa administración de los bienes pertenecientes a treinta y cinco (\$35), diez y nueve ción de los bienes pertenecientes a treinta y cinco (\$35), diez y nueve \$ 19 , ciento treinta y cuatro treingo de esta un saldo de veintiseis in (\$ 134.30) y dos cientos setenta inil quinlentos noventa y cuatro pe y nueve cuarenta y tres (\$ 279.43); ses cen veinticinco centuvos moneda e) gastos de reposición de sellos y llacional (\$ 26.594.25), formado por demás en el inventario, hechos en les crédites a favor de les señeres doce de marzo del año mil noveciente de les cinco (\$ 1905), importando qui (hijo); les que sumados arrojan la nientes peses (\$ 500; d) pago al estos cinco (\$ 1905), importando quir nientos pesos (\$ 500; d) pago al escantidad expresada. Se dice por la cribano señor W. Riarte en concepto de honorarios por su intervención en la facción del inventario, novetido, se explican detalladamente en cientos cincuenta pesos (\$ 950), hela rendición de cuentas adjuntas (fo- cho en diez y nueve de julio del año jas una a fojas doce); y que los mil novecientos cinco (1905); e) encomprobantes de los pagos efectua- traga de tres cientos pesos (\$ 300) dos por cuenta de la sucesión, se hecha a la señora madre del causante, con fecha veintisiete, de abril del ano mil novecientos einco (1905; f) importe de un poder, cuatro pesos con treinta y cinco centavos, (\$4.35) gasto hecho en catorce de mayo dell año mil novecientos cinco (1905); g) gasto por un telegrama hecho el nuevo pesos con cuarenta y dos cen-veinte de marzo del mismo año, un tavos (\$179.42); E.: Emoldi, ciento peso (\$ 1); h gastos por pastage de ganado, hechos en diez y seis y veintiuno de agosto y veintimeve de septiembre, del año mil novecientos cinco (1905), importando un total de ciento treinta y un pesos con cin-111.50) y veinte (\$ 20); i) entregas setecientos cuatro pesos con cincuen- hechas al empleado E. Mac-Evat, en veintiuno y treinta de agosto, tres,

sinco (\$ 55), seis cientos diez y ocho sesenta y uno (\$ 618.61), veinticineo (\$ 25), dos cientos (\$ 200) y ...dos cientos (\$ 200); j) entrega de freinta pesos (\$ 30), por salario de jun peón cuidador del ganado, hecha en treinta y uno de agosto de mil novecientos cinco (1905); k gastos he-(1908), vor valor de anco pesos (\$5); 1) intersees pagados al senor Juan Monico (hijo; en treinta y uno de marzo y treinta y uno de julio de millo novecientos seis; 1 (1906); freinta y uno de marzo y veinte de abril de mil novecientos siete (1907); por un valor total de cinco mil sciento ochenta pesos, con noventa y unicen-tavos (\$ 5.180.91); que aparecen dis-tribuídos en fracciones de pesos se-tecientos treinta y ocho-conscatorce centavos (\$ 738.14); seis cientos seciento diez sesenta y uno (\$.1:110.61 senta y cuatro ocho (\$ 664.08), mil y dos mil seis cientos sesenta y ocho con ocho (\$ 2.668.08)...Que, la misma parte de Sitjes des conoce la partida que por concepto de devolución de documentos incobrables, endosados a la orden ader señor Juan Mónico (hijo), se hace figuraar en la rendición de cuentas. por un valor total de tres mil trescientos setenta y nueve pesos con cinchienta y un centavos (\$ 3.379.51), que aparecen distribuidos como ai gue' Diego Gómez, ciento setenta y nuevo pesos con cuarenta y dos cencincuenta pesos, con cuarenta, centatavos (\$ 150!:40); A: Moreno, ochentaly tres pesos con treintaly siete centavos (\$ 83.37); H. P. Valueta, seis cientos veintisiete pesos (\$ 627); el mismo, seis cientos cincuenta y cuenta centavos (\$ 131:50), que ocho pesos constreinta y dos centa aparecen distdibuídos en fracciones vos (\$658:32); P. R. Chaves, cuade pesos ciento once cincuenta (\$ tro cientos cincuenta y un pesos (\$ 451), M. Aleman, tres cientos veinticinco pesos con ochenta y cineo centavos (\$ 325.85); y el mismo; nodiez y siete, veintiocho y veintinue vecientos chatio pesos con quince

senta y cinco con sésenta y siete cen-simple enunciación de los gastos hetavos (\$11.465.67), que aparecen chos por el segundo, sin estar estos distribuídos en fracciones de tres mil arutorizados. Pero lejos de elio ocho cientos sesenta y siere cuaren unimo de la madre del causante, su th y cinco (\$ 3.867, 45), dos mil seis actitud en el caso sub judice', decientos (\$ 2.600), tres mil cuatro muestra bien claramente que no encientos (\$ 3.400); mil tres cientos (\$ cuentra justificada la partida obser-1.300) y dos ejentos noventa y ocho vada, mientras no se pruebe lo con-comprobarla en la estación oportuna veintidos. (\$ 298.22).

Que se afirma por la parte de Siajes haberse percibido, por la señora Mónica de Olivera la suma de cincuenta y jocho mil setecientos, dos pesos con cuarenta centavos (\$ 58:702:40); no obstante lo cual, agrega, no indica en qué ha invertido el dinero percibido, sin que sea bastante, dice, presentar, recibos, pues debe especificar en una cuenta a qué : acreedores ha pagado y qué sumas, para eque ma vez completa así la ble, la prueba de su efectividad, rarendición de quentas, se hará por zón es esta que podrá hacerse valer aduella las observaciones correspon- por aquella cuando se trate por el

dientes. Que stinalmente se desconoce por ta misma parte de Sitjes el derecho de la senora Mónica de Olivera para haberse permitido por si y ante si render en privado los bienes de la lla circunstancia puede por si sólo do estos mayores de edad. Artículos sucesión, sin haber antes recabado la autorizar a la administradora para 21 y 31 del código de procedimientos autorización judicial, ni la de aque- hacer valer sus aseverciones y que

" Que recibida la causa a prueba se ha rendido por las partes la "consta de autos; y alegado sobre su das de contrario, por que si así fuemérito.

Considerando:

10. Que és obligación del administrador de la testamentaria, rendir comprende los varios y menudos gascuentas siempre que se le exiga, en tos hechos, según la administradora, virtud de lo dispuesto por el artículo en la liquidación del activo y pasivo 642 (la parte) del código de proce- de la sucesión, en la estadía de la formidad de todos los herederos, dinjentos en lo civil y comercial.

For consigniente, en el caso "sub judice'', la viuda del causante ha cumplido aquella obligación impuesta por la ley.

20. Que la primera partida obser-vida en la rendición de cuentas presentada, o sea la que comprende los diversos gastos de viajes al Galpón, que se dicen efectuados por la administradora de los bienes de la suceción, con provecho para los intereses de esta ultima, no ha sido, como corresponde, acreditada fehaciente-inente.

Pretende la administradora que, nor estar los bienes dejados por el causante, situados en lugar distinto y apartado del domicilio de aquella es suficiente la sóla enunciación de los viajes efectuados por la misma y gastos ocasionados, por ellos, para one unos y otros se tengan por justificados.

Evidentemente tal reflexión podría pecto al administrador de los bienes sea la que comprende los gastos de turación seguido por don Juan Mó-

exigir la prueba-de los hechos alegados y acerca de los cuales no hubiera conformidad entre las partes. Artículo 114 del código de procedimientos en lo civil y comercial.

Si como sostiene la administradora por la naturaleza de los gastos impugnados, resulta difícil, sino imposijuez de fijar la comisión que le code ese cargo (atrículo 643 del código ells sean tenidas mco A exa 9 A T R ellas sean tenidas como expresión de que la verdad, no obstante ser impugnara, habrian sido violados los principios generales que dominan en materia de prueba..

30. Que la segunda partida observada en la rendición de cuentas, en diferentes actos y operaciones que culos 22 y 34 del código citado. ésta y el cuidado y conservación de nalmente en comunicaciones, traslaciones y enviados, en la misma localidad donde se encontraban los biedad (fojas cincuenta y siete y vuelta.) •

De esta-partida se dice por la administradora lo mismo que de la considerada en el número anterior, esto es, que los gastos comprendidos por aquella se comprueban por sí mismos.

Por consiguiente, cabe respecto de esos gastos las mismas observaciones de este Tribunal consignadas en el considerando segundo, y por lo tanto afirmar gue ellos no han sido acreditados, con el agregado de que ni siquiera los ha especificado la administradora.

ser hecha por el heredero con res vada en la rendición de cuentas, o cción, relativos al juicio sobre escri-

reposición de sellos y demás hechos en el inventario, tampoco ha sido acreditada.

De ella, se dice por la administradora, que no se encuentra en el expediente respectivo del juicio sucesorio de su marido, pero que ofrecia trario; y siendo esto así, tenga o no (fojas cincuenta y ocho), lo que no razon la parte que inpugna, para du ha sucedido. Y es evidente que la dar de la honradez de su contraria, sola circunstancia de no encontrarse no corresponde al juez otra cosa que esos gastos en los autos donde fuese dicen hechos, reconocida por la propia pretendida sufraganțe, es la mejor prueba de sa ilegalidad, no pudiendo ellos compensarse con los gastos cansidicos y honorarios del letrado de la administradora, en tanto unos y otros respondan a gestiones hechas en interés común de los herederos según parece entenderlo la administradora, por que los primeros deben ser liquidados judicialmente, de acuerdo con el expediente respecrresponde a la misma en renumera- tivo, y los segundos están sujetos a ción de su trabajo en el desempeño la regulación de este Tribunal, no existiendo sobre su monto la conforcitado); pero de ningún modo aque-midad de todos los herederos, sienen lo civil y comercial.

50. Que la cuarta partida observada en la rendición de cuentas, o sea la que comprende lo pagado por la administradora al escribano señor Riarte, en concepto de su honorario por el desempeño del cargo de perito inventariador y avaluador, de los bienes de la sucesión, tampoco ha sido acrelitada,, por cuanto esta comisión debe ser fijada por el juez de la causa, previa estimación del interesado, no habiendo sobre su monto la conpersona que realizaba esa liquidación, siendo éstos mayores de edad. Artí-

En cuanto a la regulación de ese los bienes hacían necesarios, en ges-mismo honorario, solicitada por la tiones para el cobro del activo, y fi-administradora después de presentar la rendición de cuentas que se considera en la presente sentencia, onte Tribunal la estima improcedente, nes de la sucesión y hasta esta ciu- puesto que no siendo parte en esta causa el escribano señor Riarte, y por lo tanto permitido a éste usar del derecho de estimación y de los recur autorizados por la ley contra la regulación judicial en su caso, resultaría perfectamente ineficaz el pronunciamiento solicitado.

60. Que la quinta partida observada en la rendición de cuentas, o sea la que comprende los tres cientos pesos (\$ 300) recibidos por la madre del causante, ha sido acreditada fehacientemente con los autos ofrecidos como prueba por la administrastradora. dora y solicitados "ad effectum vi-40. Que la fercera partida obserdeudo" del juzgado Federal de senico (hijo) contra doba Favorina S. puesta en su contra, reconoce haber ra en el inventario de los bienes dela sucesión de su hijo Angel J. Oli- do por la administradora, sin erprela madre del causante.

70: Que las partidas sexta y séptima observadas en la rendición de los gastos referentes al importe de que el ganado perteneciente a la susido acreditados, no obstante que, al finca de la misma, ubicada en contestar la impugnación hecha a las referidas partidas, decía la administradora que ellas erán perfectamente legitimas, como lo comprobaría en la estación oportuna", (fojas sesenta y vuelta), lo que ni siquiera se ha inteutado.

80. Que la octava partida observada en la rendición de cuentas, o sea la que comprende los gastos por pastaje de ganado, no ha sido acreditada:

Sostiene 1 administradora que esa partida es tambien de la que se justifica por sí misma, por cuanto del inventario de los bienes dejados por el causante consta la existencia del ganado, y es entonces fuera de toda duda que esta necesitaba alimentarse.

Lo aseverado y observado sobre este punto por la administradore la exacto, pero tambien lo es que, segun su propia rendición de cuentas, esos gastos de pastaje aparecen hechos en diez y seis y veintinno de agosto y veintinueve de septiembre, dele año mil novecientos cinco (1905), esto es antes del fallecimiento del causante, ocurrido el veintiuno de noviembre del mismo año, según l apartida de defunción que core a fojas una del

nio sucercio. Lo que demuestra que tales gastos, de ser efectivos no han podido hacerse por la adminis-tradora, desde que ésta no revestía ese carácter en vida de su morido.

. Pero aún suponiendo que los gastos en cuestión aparecieran hechos despues de la muerte del esposo de la administradora, tampoco podrán aceptarse, si ellos no han sido aireditados, no obstante que, al presentarse la rendición de cuentas, decía la administradora que "la efectividad y legalidad de esa partida, sería superabundamente acreditada" (fojas sesenta y una), lo que ni siquiera, se ha intentado.

Además; no se conoce cual es el tiempo en que el ganado perteneciente a la sucesión estuvo a pasto, el precio de este por cabeza y demás detalles indispensables para demostrar la exactitud de lo que se dice por la administradora pagado en concepto de pastaje.

Finalmente, de la propia rendición de Sitjes y en los cuales consta que de cuentas presentada, resulta que ésta, al contestar la demanda inter-luna gran parte del ganado que figurecibido a cuenta de su herencia, en jados por el causante, ha sido vendivera, el dinero que dice la adminis-sarse cuando, por manera que no es tradora le fué por ella entregado a posible establecer el número de animaels que estuvieron a pasto. Y por último, es muy atinada la 'observación que al respecto hace la madre cuentas, o sea las que comprenden del causante, sobre la posibilidad de un, poder y un telegrama, no han cesión haya sido mantenido en la el partido de Conchas, sin necesidad de gastar nada en pastaje.

90. Que la décima partida observada en la rendición de cuentas, o sea la que comprende el salario de un peón cuidador del ganado, no ha sido acreditada, no obstante también que ella debía serlo "superabundantemente," según decía la administradora (fojas sesenta y una), lo que ni siquiera se ha intentado.

Fuera de ello, le son a esta partida aplicables análogas consideraciones a las consignadas al tratar la partida que comprende los gastos por pastaje, de ganado, muy especialmente la de hacer notar que el salirio que se dice pagado a un peón emidador del ganado, representa un gasto que, según la propia rendición de cuentas presentada por la administradora, aparece hecho en treinta y uno de agosto del año mil novecientos cinco. es decir, cerca de tres meses antes de ocurrir el fallecimiento del causante, por muera que, caso de ser efectivo ese gasto, resulta evidente que él no ha podido ser cubierto por la administradora de los bienes de la sucesión.

10o. Que la undécima partida obsea la que compruebe los gastos Alvarado número 996. hechos en sellos con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos ocho, no ha sido acreditada, pero ni siquiera se dice por la administradora con qué motivo ú objeto han sido adquirido sesos sellos.

(Continuará).

Remates

Por ALFREDO COSTAS

Por orden del señor juez de pridon Exequiel López, contra los se-

te", ubicada en el departamento de Rivadavia, cuyos límites generales son los siguientes: al norte, con propiedad de Rogelio Martínez y otros; al sur, con el río Teuco o nuevo Bermejo; al este, con propiedad de Serafín Contreras; y al oeste, con Rogelio Martínez y otros. Se efectuara con la base de las dos terceras partes de la tasación Fiscal o sea \$ 1.666.66 en que se encuentra valuada la fracción adjudicada al señor Eliseo Centeno, en la división de bienes, de sus padres legitimos don Pedro Centeno y doña Magdalena J. de Centeno:

MARKETER RETERES DE LE CONTRACTE DE LE CONTRACTE DE LA CONTRAC

El comprador hara entrega en el del remate del 10 o o como seña y a cuenta de presio.

Títulos saneados constan en la ejesución respectiva. Dicha fracción de finca tiene una hipoteca por valor d \$ 5000, le que demuestra que la propiedad vale el doble de la base.

El remate tendrá lugar el día 22 de octubre a horas 4 p. m. en el local del Jockey Club dende se encontrará mi bandera.

Por más datos dirigirse al suseri-

Ifredo Costas.

- 1020v22oct

Martillero.

POR MIGUEL SOLA

REMATE JUDICIAL — SIN BASÉ

Por orden del señor juez de primera instancia doctor Vicente Arias, remataré sin base y al contado, todas las existencias de la farmacia del señor Tomás Ferreira Risso de Motán consistentes en útiles, muebles, dro gas, específicos, etc., etc., por enyo detalle pueden los interesados diriservada en la rendición de cuentas, girse al subscripto en la calle General

El remate tendrá lugar el día 30 de octubre a horas 4.30 p. m. en la calle General Alvarado número 1000.

Miguel Solá. Martillero.

1071v30o:c

For JOSE R. BENAVIDEZ.

JUDICIAL

día 29 d ecctubre del corriente año a las 4 p. m, en mi casa de remates, Libertad 132

Por disposición del señor juez, de mera instancia, doctor Alejandro primera instancia en lo civil y co-Bassani, en la ejecución seguida por mercial, doctor Alejandro Bassani, y en la ejecución seguida por don Joñores Eliseo Centeno y Eulogio Ro- sé B. Posadas contra don José D. mero o López; venderé los derechos Osores, en el lugar, día y hora arrien y acciones o sea la quinta parte de ha indicados, procederé a la vents la finca denominada "Sihuele Hue sin base y dinero de contado, de los

bienes que a continuación se deta Han, y los cuales se encuentran en "La Ovejeria", departamento del Rosario de la Frontera, en poder de la tarle en el local de "La Mutua" don Tucio Osores Paz, en su calidad calle Buenes Aires 184, y por de len

3 carros de dos ruedas con sus correspondientes arneses.

1 sulky de dos ruedas.

.115 mulas....

que al ejecutado don José D. Osores va casa unicida en la calle Florida le corresponden como heredero don Lucio Osores. Salta, octubre 14 de 1914.

José R. Benavidez. Martillero público 1065v29oct

Por MANUEL R. ALVARADO Des finças en el departamento de Cervillos — Base de venta; \$ 3000

: El día sábado 28 de noviembre del corriente año, a horas 3 p. m., en mi escritorio España número , 530, frente a la plaza 9 de Julio, vendere Cuellar, el señor juez de primera insen público remate, por orden del tancia en lo civil y comercial, doctor señor juez de primera instancia doctor Alejandro Bassani, des fincas de propiedad del señor Elisco. Díaz, ubicadas en el departamento de Cerri-reche a los bienes de esta sucesión Îlos, a saber:

1a. Limita al norte, con el carril que va del pueblo de Cerrillos a la Salta, octubre 6 de 1914. — Pedro finca de Marrupe y que la divide de J. Aranda, secretario. 972v12nov finca de Marrupe y que la divide de la propiedad de don Florentino Medrano y de la de los señores Méndez; sur, propiedad de José Maria Saa -vedra y de herederos de Anselmo Valdez; este y oeste, propiedad di los herederos de Feliciano Aguero.

2a. En el partido "Isla", colinda: norte; terrenos de José Flores y Carmen Yañez; sur, propiedad de Rafael · Medrano; naciente, propiedad de José Tomás Saavedra y poniente, propiedad de herederos de Tuciano Aguero. 30 July 2018

Avaluadas para el pago de la contribución territorial en \$ 4500, se venderán en junto, con la case de las dos terceras partes, o sea, \$ 3000.

Por más datos al suscrito.

M. R. Alvarado 1062v28nov

Por JOSE MARIA LEGUIZAMON

JUDICIAL - SIN BASE

Por disposición del señor juez de primera instancia, doctor Francisco F. Sosa, y como correspondiente a la ejecución seguida por don Antonio Molins, contra don. José Ramos, el .jueves 15 de octubre a las 5 p. m. en el local de "La Mútua", Buenos 'Aires 184, venderé sin base y dinero Aires 184, vendere sin base y dinero — Lo que el suscrito hace saber por de contado, setenta y nueve bolsas de medio del presente: — Salta, separroz con cáscara.

Por ENRIQUE SYLVESTER

El día 21 de noviembre a las 4 de de depositario y donde podrán ser del señon fuez de prinicra instancia revisados por los interesados. doetor Alejandro Bassani, y pertedoetor Alejandro Bassani, y pertenecisate al juicio suces rio de doña Camila G. de Peña / Maria Camila Peña, venderé con la base de \$ 4.333.32) sean las dos terceras par-Además: los derechos y acciones tes de su 'a geión fiscal, una hermode 800 esquina Tucumán.

El comprador depositará el 10 c como seña en el acto del remate. Salta, octubre 9 de 1914.

Enrique Sylvester, Martillero público. 1061v21nov

andrewski state and a state of the state of Edictos

Habiéndosa declarado abierto el juicio subsoriol de don Rasalio V. Alejandro Bassani, ha ordenado que se llame por edictos durante 30 dias a todos los que se consideren con de a fin de que se presenten a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. -

Habiendose libelarado abierto jaidio Sucesorio de don Eusebio Villegas; el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Francisco F. Sosa, ha ordenado cite por edictos durante 30 días, a contar desde la primera publicación, a todos los que se consideren interesados en la sucesión, para que dentro de ese térinino se presenten haciendo valer sus derechos en cualquier caracter que sea, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. - Lo que el suscrito secretario hace saber por medio del presente. — Salta, octubre 6 de 1914. — Nolasco Zapata. 971v

971v12nov

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Claudio F. Moreno, el señor juez de primera instancia doctor Alejandro Bassani, ha ordenado se cite por edictos durante el término de 30 días, a todos los que se consideren interesados en la sucesión, para que se presenten a hader valer sus derechos, bajo los opercibimientos a que hubiere lugar. tiembre 10 de 1914: - Pedro J. José María Leguizamón . Aranda, secretario.

TARIFA.

PAGO ADELANTADO

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen. de 5 centimetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J. pasando de 5 centímetros, un peso mín. por cada centímetro.

LEY DE CREACION - DEL BOLETIN

Art. 10. Desde la promulgación de esta ley, habrá un periódico que se denominará "Roletín Official"; cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 20. Se insertarán chi este boletin: Io. Las leves que sancione la legislatura, las resoluciones de chales de las camaras y los despachos de las comisiones.

20. Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

30. Todas las sentencias definition vas e interlocutorias de los Tribuna les de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de rematês y en general todo acto o documento que por las leves raquiera publicidad.

Art. 30, Los subsectetatios del Poder Edecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tri bunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a dirección del periódo oficial, copis legalizada de los actos o documer tos a que se refiere el artículo : terior.

Art. 40. Las publicaciones del "Bolețin Oficial", se tendran poi auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuita mente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las ofici nas judiciales o administrativas de la provincia.

Art. 50. En el archivo general de la provincia y en el de la Camare de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del "Boletín Offcial", para que puedan ser sampul-sadas sus publicaciones, toda ver que se suscite duda a su respecto.

Art. 60. Todos los gastos que ocasione esta ley se imputarán a la misma.

Art. 70. Comuniquese, etc. Sala de Sesiones — Salta, agosto 16 de 1913. — Félix Usandivaras. — Juan B. Gudiño, S. de la C. de DD. — Angel Zerda. — Emilic Soliverez, S. del S. Departamento de Gobierno.

pluse, comuniquese, publiquese dése al R. Oficial. — Linares Santiago, M. Lopez.